

como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de ochenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a José Antonio Durán Moreno de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21266 REAL DECRETO 1973/1978, de 19 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Pedro Enrique Vicente de Fuertes Carreras.

Visto el expediente de indulto de Pedro Enrique Vicente de Fuertes Carreras, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Pedro Enrique Vicente de Fuertes Carreras, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21267 REAL DECRETO 1974/1978, de 29 de junio, por el que se indulta a Mariano García Mateo.

Visto el expediente de indulto de Mariano García Mateo, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de catorce de enero y catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos como autor de un delito de malversación de caudales públicos en la primera de aquellas resoluciones, a la pena de un año de presidio menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta, y como autor igualmente de cuatro delitos de malversación de caudales públicos, según la segunda resolución, a una pena de doce años y un día de reclusión menor, una de seis años y un día de presidio mayor, otra de un año de presidio menor y otra de seis meses y un día de presidio mayor, más seis años y un día de inhabilitación absoluta por cada uno de los citados cuatro delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Mariano García Mateo del resto de las penas de inhabilitación absoluta pendientes de cumplimiento.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21268 REAL DECRETO 1975/1978, de 29 de junio, por el que se indulta a Francisco Mora Pérez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Mora Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete, como

autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Francisco Mora Pérez del resto de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21269 REAL DECRETO 1976/1978, de 29 de junio, por el que se indulta a Mariano Balsalobre Moya y Bartolomé Alcaraz Gil.

Visto el expediente de indulto de Mariano Balsalobre Moya y de Bartolomé Alcaraz Gil, condenados por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el primero como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y el segundo, como cómplice del mismo delito, a la pena de cinco meses y quince días de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Mariano Balsalobre Moya y a Bartolomé Alcaraz Gil del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21270 REAL DECRETO 1977/1978, de 29 de junio, por el que se indulta parcialmente a Miguel Tárrega López.

Visto el expediente de indulto de Miguel Tárrega López incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de un delito de atentado a Agente de la autoridad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Miguel Tárrega López, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

21271 ORDEN de 13 de mayo de 1978 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 158.007,50 metros cuadrados de terrenos correspondientes a 11 parcelas situadas encima del polvorín Norte (10-3-PRO-09), en Inca (Mallorca, Baleares).

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 12 de mayo de 1978 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado (ramo

del Ejército) y la urgente ocupación de los terrenos correspondientes a 11 parcelas situadas encima del polvorín Norte (10-3PRO-09), en Inca (Mallorca, Baleares), que a continuación se relacionan:

Polígono 7

- Parcela 214. Superficie, 2 áreas y 28 centiáreas. Propietario, don Miguel Seguí Ferragut.
 Parcela 496. Superficie, 7 áreas y 00 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.
 Parcela 497. Superficie, 8 áreas y 80 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.
 Parcela 497. Superficie, 17 áreas y 10 centiáreas. Propietario, don Lorenzo Payeras Estarey.
 Parcela 525. Superficie, 18 áreas y 12 centiáreas. Propietario, don Miguel Mulet Llinas.
 Parcela 185. Superficie, 42 áreas y 34 centiáreas. Propietario, don Guillermo Doménech Coll.
 Parcela 212. Superficie 54 áreas y 08 centiáreas. Propietario, don Ramón Jaume Llompart.
 Parcela 498. Superficie, 68 áreas y 72 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.
 Parcela 188. Superficie, 2 hectáreas 85 áreas y 38 centiáreas. Propietario, don Gabriel Buades Garau.
 Parcela 339. Superficie, 4 hectáreas 68 áreas y 32,50 centiáreas. Propietario, don José Villalonga Oliver.
 Parcela 359. Superficie, 5 hectáreas 99 áreas y 93 centiáreas. Propietario, don Rafael Carbonell Picornell.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la citada Ley.

Madrid, 13 de Mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21272

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Cáceres) el aprovechamiento de aguas subálveas de la garganta Jaranda, en término municipal de Jarandilla de la Vera, con destino al abastecimiento.

El Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera ha solicitado la mejora del aprovechamiento de aguas subálveas de la garganta Jaranda, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Cáceres) el aprovechamiento de un caudal de 38,25 litros por segundo continuos de aguas subálveas de la garganta Jaranda o Parral, con destino al abastecimiento de su municipio, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Miranda Valdés, y aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de febrero de 1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.813.482 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—Dentro del mismo plazo que se fije, según la condición 2.ª, deberán quedar terminadas las obras de construcción de la nueva estación depuradora de aguas residuales y previo a la autorización de explotación del aprovechamiento.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Inge-

niero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21273

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de reposición de la captación de agua para riego de la Vega de Cuevas del Almanzora, término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de septiembre de 1978, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 3 de agosto de 1978.—El Ingeniero Director.—9.835-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

- D. José Rodríguez Caparrós.
- D. Francisco Rodríguez Navarro.
- D. Cristóbal Navarro de Haro.
- D.ª Ana García Navarro.
- D. Diego Parra Rodríguez.
- D. Miguel López Navarro.
- Herederos de don Baltasar Martínez Caparrós.
- D. José Rodríguez Navarro.
- D. Pedro Martínez Burgos.
- D. José Rodríguez.
- D. Antonio Bravo Soler.
- Herederos de don Baltasar Martínez Caparrós.